



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GÉNERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 13 de junio de 1979. — Número 71

Página 833

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio

La cuenta general del presupuesto especial de contribuciones del ejercicio de 1978, quedó enterada la Corporación Provincial del dictamen favorable emitido por la Comisión de Gobierno y estará expuesta al público durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes.

Santander, 8 de junio de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de obras públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: «Snia-ce, S. A.»
Clase de aprovechamiento: Usos industriales.
Cantidad de agua que se pide: 1.200 litros por segundo.
Corriente de donde ha de derivarse: Río Saja-Besaya.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Exponiendo al público durante quince días el presupuesto especial de contribuciones 833

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 833
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 833
Junta del Puerto de Santander 839

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 839
Ayuntamiento de Ampuero . 839

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 840

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Cabezón de la Sal, Castro Úrdiales, Medio Cudeyo, Santa Cruz de Bezana, Ruiloba, Los Tojos y Ampuero 845

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander 848

nes posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 25 de mayo de 1979.
El comisario jefe, A. Dañobeitia. 1.138

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de la empresa petroquímica «Calatrava, S. A.», de Gajano; y

Términos municipales en que radicarán las obras: Torrelavega (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el 27 de marzo de 1931 y disposicio-

Resultando: Que con fecha 18 de septiembre de 1978 el Comité de Empresa formuló denuncia del Convenio Colectivo Interprovincial de «Calatrava, S. A.», el cual había sido homologado con fecha 27 de abril de 1978 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo del mismo año;

Resultando: Que al no llegarse a un acuerdo en la negociación del mismo por la Comisión Deliberadora constituida al efecto, la representación de los trabajadores ejerció el derecho a huelga a partir del día 1 de febrero de 1979, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 marzo, sobre relaciones de trabajo;

Considerando: Que durante la huelga, el Comité y la representación patronal, a través de las sucesivas negociaciones, han llegado a un acuerdo parcial que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º, párrafo 2.º, 2, del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, tiene la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo;

Considerando: Que dicho pacto se refleja que en determinadas materias sobre régimen de retribuciones, jornada, acción sindical, ayudas escolares, seguridad e higiene en el trabajo, se excluirán del laudo de obligado cumplimiento dictado por la autoridad competente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el pacto suscrito entre la representación patronal y el Comité de Huelga para la empresa petroquímica «Calatrava, S. A.», factoría de Gajano, cuyo articulado es el siguiente:

a) Artículo 1.º Ambito temporal.—El presente pacto entrará en vigor el día 1 de enero de 1979, y tendrá una duración de un año.

b) Artículo 2.º Ambito personal.—El presente pacto es de aplicación personal a todos los tra-

bajadores fijos de la plantilla de la empresa. No obstante, el personal técnico titulado y sus homólogos podrán ser excluidos del ámbito del presente pacto, de mutuo acuerdo con la Dirección de la empresa, si voluntaria e individualmente así lo solicitan.

Quedan expresamente excluidas del Convenio las personas a que se refiere el apartado K, artículo 3.º, de la Ley 16/76, de 8 de abril.

c) Artículo 3.º Antigüedad.— Los trabajadores fijos afectados por este pacto disfrutarán de un complemento de antigüedad, cuyo importe será del 5 por 100 por cada uno de los trienios o quinquenios, respectivamente, establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa, calculados sobre los salarios base de la tabla salarial vigente en cada momento.

d) Artículo 4.º Pluses.— Primero.—Se mantiene la misma redacción y valoración que los del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1978, salvo el de limpieza de filtros, que será de 550 pesetas.

Segundo.—Se establece un plus de Convenio en la cuantía de 15.653 pesetas anuales para cada trabajador (excluidos técnicos titulados y homólogos). Este plus comprende la diferencia del importe de las horas extraordinarias de 1978 respecto de las previstas para 1979.

Tercero.—Para el incremento de productividad previsto para 1979, se establece un plus de 6.465 pesetas anuales para cada trabajador, excepto los técnicos titulados y homologados, que percibirán por este concepto 7.000 pesetas mensuales. Ambos pluses, el de Convenio y productividad, pasarán a formar parte del salario base el día 1 de enero de 1980.

e) Artículo 5.º Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán según los valores del anexo II del laudo de obligado cumplimiento. Se abonarán con el valor (A) las horas extraordinarias correspondientes a

las doce primeras de cada mes, pudiendo regularizarse su número en cómputo anual sin que en el número total de horas extras de este tipo se puedan sobrepasar las 20.000 pesetas anuales.

Las restantes horas extraordinarias serán con el valor (B) del anexo II. Ambos tipos de horas llevarán el incremento por antigüedad que a cada persona corresponda.

f) Artículo 6.º Ascensos.— para ascensos en el año 1979 (excluidos técnicos titulados y homólogos) se reserva la cantidad de 1.000.000 de pesetas, que no podrá ser sobrepasado.

g) Artículo 7.º Jornada.— A partir del día 1 de octubre de 1979, la jornada será de 42 horas semanales.

h) Artículo 8.º Vacaciones.— Todo el personal disfrutará de 30 días naturales de vacaciones al año.

i) Artículo 9.º Ayudas escolares y becas.— Se mantendrán congeladas las cantidades a percibir en este concepto durante todo el año 1979. Las subvenciones de economato desaparecen.

j) Artículo 10. Descansos.— los 5.º hombres tendrán los mismos descansos que el personal a jornada normal, excepto cuando, por razones de suplencia, tenga que ocupar un turno, en cuyo caso tendrá los descansos del turno que ocupa y sea cual fuere la fecha de su incorporación al mismo. En ninguna circunstancia le será cambiado el orden de descansos. Para mayor aclaración, se enumeran los siguientes apartados:

1.—Cuando un 5.º hombre sea avisado por la mañana, durante su horario de trabajo, para sustituir al turno de 14 a 22 horas, tendrá derecho a percibir 6 horas extraordinarias, y continuará en dicho turno hasta la reincorporación del ausente.

2.—Si es avisado durante la mañana para sustituir al turno de noche, tendrá derecho a la percepción de 8 horas extraordinarias.

3.—Si es avisado durante la tarde o después de las 12 horas para sustituir la jornada de noche, tendrá derecho a percibir 8 horas

extraordinarias, así como a una licencia inmediata.

En cualquiera de los casos indicados abandonará el trabajo inmediatamente después de recibido el aviso de suplencia. La empresa se encargará de avisar tan pronto como tenga noticias de la baja producida.

k) Artículo 11. Contratación de 5.º hombres. — Por parte de la Dirección de la empresa se procederá, en el plazo más breve posible, a la contratación del personal necesario para cubrir las vacantes de 5.º hombres.

l) Artículo 12. Seguridad e higiene en el trabajo.—Se aplicará el artículo 55 del Convenio General para la Industria Química Española, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo con fecha 16 de enero de 1979.

m) Artículo 13. Acción sindical. — Al objeto de facilitar la labor sindical, se reconoce el funcionamiento de aquellas secciones sindicales que cuenten con una implantación mínima del 10 por 100 de la plantilla.

Los secretarios de dichas secciones, que además sean miembros del Comité de Empresa, dispondrán de media jornada diaria para el desempeño de las funciones que les sean propias, computándose dentro de dicho tiempo las 40 horas mensuales que les garantiza la legislación actual vigente. Asimismo, esta garantía es extensiva para el secretario del Comité de Empresa.

Las cuotas de los respectivos Sindicatos serán deducidas de la nómina mensual de cada trabajador que así lo solicite por escrito ante la Dirección de la empresa, siendo deber de la misma la entrega de estas cantidades al responsable de finanzas debidamente acreditado.

n) Artículo 14. — En todo lo no previsto en este pacto se aplicará el texto del Convenio Interprovincial de «Calatrava, S .A.», de 1978.

Segundo.—Dictar laudo de obligado cumplimiento en los siguientes términos:

TABLA SALARIAL 1979

a) Salario base:

Categoría	Tipo	Tabla 1979
Técnicos, jefes, jefes de 1.ª, técnicos y delegados	A	1.594.880,—
	B	1.487.360,—
	C	1.370.793,—
	D	1.258.793,—
	E	1.146.793,—
	F	1.090.793,—
	G	1.034.793,—
	H	978.793,—
Peritos	A	1.136.352,—
	B	1.078.560,—
	C	962.830,—
	D	906.830,—
Ayudantes técnicos	A	1.252.160,—
	B	1.077.440,—
	C	1.020.320,—
	D	960.835,—
	E	904.835,—
Practicante	A	676.451,—
Jefes de 2.ª	A	799.833,—
Contramaestres	A	933.154,—
	B	919.771,—
	C	880.505,—
	D	835.085,—
Encargado	A	779.524,—
Capataces	A	776.697,—
Analista de 1.ª	A	726.292,—
Analista de 2.ª	A	675.660,—
Auxiliar de laboratorio	A	600.259,—
Delineante proyectista	A	852.604,—
Delineante	A	696.627,—
Calcador	A	592.883,—
Oficial de 1.ª administrativo	A	730.631,—
	B	709.650,—
Oficial de 2.ª administrativo	A	663.711,—
	B	649.494,—
Auxiliar administrativo	A	612.816,—
	B	592.922,—
Conserje	A	696.709,—
Almacenero	A	619.861,—
Jefe guardas	A	651.278,—
Guardas, vigilantes	A	623.227,—
Ordenanzas	A	533.636,—
Limpiadoras	A	574.779,—
Jefe de equipo	A	733.429,—
Oficial de 1.ª	A	704.950,—
	B	650.926,—
Oficial de 2.ª	A	648.367,—
	B	640.061,—
Oficial de 3.ª	A	618.964,—
Ayudante especialista	A	605.182,—
Peones	A	592.883,—

b) El valor de las horas extraordinarias durante el año 1979 se ajustará a los valores que aparecen en el anexo II;

ANEXO II

Valor de las horas extraordinarias

Categoría	Valor A	Valor B
Contramaestre	761,99	524,74
Encargado	694,81	452,35
Capataz	678,51	450,86
Delineante proyectista	731,16	502,14
Delineante	603,57	377,93
Calcador	539,83	282,99
Analista de 1. ^a	649,97	423,02
Analista de 2. ^a	609,01	384,39
Auxiliar de laboratorio	562,77	330,27
Oficial de 1. ^a administrativo	652,34	462,69
Oficial de 2. ^a administrativo	576,11	374,52
Auxiliar administrativo	525,67	314,33
Conserje	610,31	391,73
Jefe de guardas	575,09	343,48
Guardas	570,96	364,32
Almacenero	549,56	336,04
Ordenanza	538,46	284,36
Jefes de equipo... ..	638,78	402,96
Oficial de 1. ^a	623,41	386,68
Oficial de 2. ^a	596,77	353,97
Oficial de 3. ^a	558,78	327,34
Ayudante de especialista	553,19	323,80
Peón	529,83	301,98

c) Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que contra la misma cabe interponer recurso de alzada, en materia de laudo de obligado cumplimiento, ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación.

d) Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

e) La vigencia del presente laudo de obligado cumplimiento será de un año, a partir del día 1 de enero de 1979.

Santander, 20 de marzo de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

629

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo, de la empresa «Compañía Santanderina de Montajes, S. L.» (Cimonsa), centro de El Astillero; y

Resultando: Que con fecha 15

de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación texto del Convenio y documentación complementaria, al objeto de su homologación, el cual había sido suscrito por la Comisión Deliberadora con fecha 22 de febrero pasado;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron en el curso de las deliberaciones como en la suscripción del Convenio capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Vistas las disposiciones, legales

citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º—Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Cimonsa», de El Astillero; con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor por el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 49/78, del 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

2.º—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la Dirección de la empresa, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso en vía administrativa.

3.º—Inscribir este Convenio en el Registro de esta Delegación y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 23 de marzo de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Cía. Santanderina de Montajes, S. L.» (Cimonsa)

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece las normas básicas por las que han de regirse las relaciones laborales de «Compañía Santanderina de Montajes, S. L.», y sus trabajadores, y pretende las mejoras del nivel de vida de los mismos y el fomento de la producción, dentro de las más armoniosas relaciones entre la empresa y el personal.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en El Astillero, así como a cualquier otro que pudiera establecerse en el futuro.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría y

puesto, con la única excepción de los altos cargos, a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de febrero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la Delegación Provincial de Trabajo, y tendrá una duración de un año.

CAPITULO II

Jornada laboral, horarios, vacaciones y permisos

Artículo 5.º Jornada.—La jornada del personal afectado por el presente Convenio será de 44 horas semanales.

Artículo 6.º Horarios.—El horario del personal de esta empresa será el siguiente:

Turno 1.º—De lunes a viernes: De 6 a 14 horas.

Turno 2.º—De lunes a viernes: De 14 a 22 horas.

Sábados: De 6 a 14 horas.

Estos dos turnos rotarán semanalmente, de forma que cada uno de ellos trabajará una semana 40 horas y a la semana siguiente 48 horas.

Cuando la empresa se viera precisada a cambiar la jornada que se viniera realizando, bien por tener que establecer un tercer turno en horario de 22 a 6 horas o bien por pasar a jornada discontinua, lo comunicará a los trabajadores afectados con 48 horas de antelación, haciendo dicha comunicación al Comité de Empresa y dando cuenta, asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Los trabajadores no perderán el derecho al plus de turno cuando presten servicio en jornada discontinua.

Cuando sea preciso realizar el horario de 22 a 6 horas, se percibirá, independientemente del plus de turno, el complemento del 20 por 100 por trabajo nocturno.

Artículo 7.º Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Estos 30 días se disfrutarán de la siguiente manera:

17 días, de los cuales, como mínimo, no podrá coger menos de

7 días, cuando el trabajador lo desee.

3 días a disfrutar cuando el trabajador lo desee, bien seguidos o interrumpidos, siempre procurando avisar con suficiente antelación.

10 días, a disfrutar seguidos o interrumpidos, cuando lo señale la Dirección de la empresa.

Los salarios diarios en vacaciones serán los siguientes:

Categorías	Pesetas día
<i>Personal obrero:</i>	
Oficial de 1. ^a	1.536
Oficial de 2. ^a	1.469
Oficial de 3. ^a	1.415
Especialista	1.348

	Pesetas mes
<i>Personal administrativo:</i>	
Oficial de 1. ^a	41.761
Aux. administrativo	35.659

	Pesetas día
<i>Técnicos no titulados:</i>	
Jefe de taller	52.626
<i>Personal obrero:</i>	
Jefe de equipo	1.901

Artículo 8.º Permisos y licencias retribuidos.—El personal disfrutará de permisos y licencias retribuidos en las situaciones y durante el tiempo señalado en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales, en su caso, y demás disposiciones legales sobre la materia vigentes o que en el futuro se promulguen, con las modificaciones siguientes:

12 días naturales en caso de matrimonio.

7 días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

1 día natural en caso de examen para la obtención de un título profesional, siempre que se acredite debidamente.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 9.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos de los trabajadores serán los siguientes:

Categorías	Pesetas día
<i>Personal obrero:</i>	
Oficial de 1. ^a	1.280
Oficial de 2. ^a	1.213
Oficial de 3. ^a	1.159
Especialista	1.092
Peón	1.036

	Pesetas mes
<i>Personal administrativo:</i>	
Oficial de 1. ^a	41.761
Aux. administrativo	35.659

<i>Técnicos no titulados:</i>	
Jefe de taller	52.626

	Pesetas día
Maestro primero	1.914
Maestro segundo	1.733
Encargado	1.688

<i>Personal obrero:</i>	
Jefe de equipo	1.644

Estas retribuciones se devengarán a actividad normal, y en ellas están comprendidas las cantidades que pudieran corresponder a cualquier trabajador por la posible realización de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Lo establecido en este artículo regirá solamente durante el período de vigencia de este Convenio y, por lo tanto, quedará totalmente sin efecto a la terminación del mismo, aun cuando éste fuera prorrogado en su totalidad, tácitamente o sustituido por un laudo o decisión arbitral obligatorios.

Artículo 10. Primas a la producción.—Se establece una gratificación por rendimiento, que se abonará por día real de trabajo,

en la cuantía y condiciones que se señalan.

Podrán percibir la gratificación todos los trabajadores encuadrados en las categorías de personal obrero y técnicos no titulados, con la excepción del jefe de taller, de acuerdo con la siguiente valoración:

Categorías	Pesetas día
Personal obrero	180
Técnicos no titulados ...	195

El mando de cada obra se encargará personalmente de advertir al trabajador de los motivos por los que no se ha hecho acreedor al percibo de dicha prima.

A partir del primer retraso injustificado, se perderá el derecho al percibo de dicha prima.

Artículo 11. Antigüedad.—En concepto de antigüedad, se abonarán quinquenios del 5 por 100 cada uno, calculados sobre los salarios y sueldos base establecidos en el presente Convenio.

Artículo 12. Plus de turnicidad. — Cuando la Dirección disponga el trabajo a turnos abonará a cada trabajador que preste servicios a turno un complemento de 250 pesetas por día de trabajo.

La jornada de 4 horas de los sábados, cuando se trabaje a turnos, tendrá la consideración de jornada completa a efectos del percibo de este plus.

Artículo 13. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de los salarios y sueldos señalados en el artículo 9.º, más la antigüedad, cada una de ellas.

Durante la vigencia de este Convenio las faltas al trabajo por enfermedad o accidente tendrán la consideración de días trabajados, a efectos del percibo de ambas pagas.

Artículo 14. Plus de distancia. El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho al mismo, en virtud de las normas legales sobre la materia, y se calculará en las condiciones señaladas en dichas normas, salvo en lo que se refiere a la cuantía

del plus, que será a razón de 2 pesetas kilómetro.

Artículo 15. Dietas.—El personal que haya de ser desplazado por necesidades del servicio a localidades distantes más de 3 kilómetros desde aquella en que se encuentre el centro de trabajo en que preste sus servicios, percibirá, además de los gastos de viaje que se le ocasionen, las siguientes cantidades en concepto de dietas:

	Pesetas
Dieta completa ...	1.200
Media dieta	500

No se adquiere el derecho a dieta, aunque el desplazamiento sea a localidad situada a distancia superior a la señalada, si la misma fuera la del domicilio del trabajador.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 16. Penalización por faltas injustificadas de puntualidad y asistencia al trabajo.—Por cada día de inasistencia injustificada al trabajo se deducirá al trabajador la cantidad de 550 pesetas. Si la falta injustificada es durante media jornada, la deducción será de 275 pesetas.

A estos efectos, de 3 a 5 faltas injustificadas de puntualidad en el mismo mes tendrán la misma penalización que la establecida para la inasistencia injustificada de media jornada; y 6 o más faltas injustificadas de puntualidad, también en el mes, la establecida para la jornada completa.

Todas estas penalizaciones serán independientes de que, naturalmente, no se abonará a los trabajadores el tiempo no trabajado como consecuencia de estas faltas de asistencia y puntualidad.

Artículo 17. Compensación y absorción.—A efectos de compensaciones y absorciones legales, las condiciones de este Convenio se considerarán siempre en conjunto y en cómputo anual. En consecuencia, las retribuciones y demás condiciones laborales que puedan fijarse por Ordenanza Laboral, Decreto de Salarios Mínimos, Convenio Colectivo, decisión arbitral

obligatoria o cualquiera otra disposición legal, sólo serán de aplicación si, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedieran de las establecidas en este Convenio, y únicamente en lo que tal exceso representara.

Artículo 18. Armonía laboral. Como consecuencia del principio de armonía en las relaciones de trabajo, a que se alude en el artículo 1.º de este Convenio, y contraprestación a las mejoras en él establecidas, los trabajadores se comprometen a prestar en todo momento sus servicios con el máximo celo y laboriosidad.

Artículo 19. Derechos y garantías de los representantes sindicales.—Los miembros del Comité de Empresa dispondrán, para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los derechos y garantías que en cada momento estén fijados en las disposiciones legales específicas sobre esta materia.

Artículo 20. Comisión de Interpretación y Vigilancia.—La Comisión de Interpretación y Vigilancia de lo pactado en este Convenio estará constituida, por una parte, por el director de la empresa o persona que éste designe, y por otra, los representantes de los trabajadores siguientes:

Don Miguel Angel Calleja Cayón.

Don Victorino Gutiérrez González.

Don Elías Ruiz Corral, y Don Angel Cosío Gandarillas.

Artículo 21. Ampliación de plantilla.—En caso de ampliación de plantilla, la Dirección informará al Comité de Empresa y convocará las plazas, con anticipación, en igualdad de condiciones y criterios.

Asimismo, la empresa se hará cargo de los oportunos exámenes para el personal con aspiraciones de ascenso de categoría, y no incorporará a la plantilla a personal exterior con la categoría solicitada por algún productor de la empresa.

A todo peón, a los 6 meses de entrar a formar parte de la plantilla, la empresa le ascenderá a la categoría de especialista.

Artículo 22. Normas comple-

mentarias.—En todo lo no previsto en este Convenio regirán las normas contenidas en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de carácter general aplicables. — (Hay varias firmas ilegibles.) 682

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Habiéndose padecido un error en la publicación del anuncio referente a la tarifa E-1-1 de grúas del muelle, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 28 de mayo último, se modifica el párrafo segundo de dicha tarifa E-1-1 grúas de muelle, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Con potencia de elevación superior a 3 Tm. y hasta 12 Tm., 2.020 pesetas hora.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 5 de junio de 1979. El presidente, Félix Hinojal García.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi. 1.169

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 196 de 1978, a instancia de la Compañía Mercantil Banco del Noroeste, S. A., representada por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, contra don Víctor Miguel Calvo Gutiérrez y doña Carmen Herrera Rubio, solidariamente, mayores de edad, casados, comerciante y sus labores, respectivamente, con domicilio en Gijón, calle Espronceda, número 2, en situación de rebeldía, sobre reclamación de quinientas mil pesetas de principal y

otras ciento cincuenta mil pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, precio que se dirá, una vez deducido el 25 por 100 del de tasación, simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponde de los de igual clase de la ciudad de Gijón, los siguientes bienes:

Un automóvil, marca «Seat», matrícula S-70.964. Sale por el precio de sesenta y siete mil quinientas pesetas.

Una empaquetadora, marca «IMC», con motor eléctrico incorporado de un cuarto de caballo, modelo «Migronette», sale en trescientas mil pesetas.

Una dosificadora, marca «Gonfer», con motor eléctrico incorporado de un cuarto de caballo. Sale en doscientas veinticinco mil pesetas.

Un horno, marca «Sarve», eléctrico. Sale en el precio de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Una máquina rompedora de huevos, marca «Berna», con motor eléctrico incorporado. Sale por el precio de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas.

Una amasadora, marca «Virma», con motor eléctrico incorporado. Sale por el precio de doscientas veinticinco mil pesetas.

Los derechos de arriendo y traspaso del local de negocio sito en la planta baja de la casa número dos de la calle Espronceda de la ciudad de Gijón. Sale por el precio de trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle Alta, Palacio de Justicia, y, simultáneamente, en el Juzgado de Primera Instancia de Gijón que en turno corresponda, el próximo día 27 de julio, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de esta segunda subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio,

pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 28 de mayo de 1979.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Arrendamiento Plaza de Toros

Este Ayuntamiento saca a concurso la adjudicación del aprovechamiento de la Plaza de Toros Municipal, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Objeto del contrato.—El Ayuntamiento de Ampuero contrata el arrendamiento de la Plaza de Toros de su propiedad para celebrar en ella espectáculos taurinos.

2.º Duración del contrato.—Comprenderá la temporada taurina de 1979, que se entenderá terminada el 30 de octubre del mismo año.

3.º Garantía.—El adjudicatario constituirá un aval bancario de 100.000 pesetas, aparte de la cantidad que haya de abonar el Ayuntamiento.

4.º Número de espectáculos taurinos.—Un espectáculo cómico-musical a celebrar en julio o agosto. Dos corridas de 4 novillos, con rejones, los días 8 y 15 de septiembre, con dos novilleros de garantía, así como los novillos, con peso de 170 kilos. Una corrida de toros el día 9 de septiembre, a base de tres matadores de primera fila y seis toros de ganadería de garantía. Asimismo, un festival el 28 de julio, a beneficio de los familiares del banderillero fallecido en 1978.

5.º—El contratista se obliga a ceder los novillos para que corran los encierros, si bien puede adquirir seis novillos de los denominados única y exclusivamente para correr en los encierros, a fin de garantizar mejor el éxito de las novilladas.

6.º—El arrendatario se cuidará de que los empleados de la plaza,

toreleros, areneros, alguacileros y demás personal subalterno de los diestros se halla completo y de acuerdo con lo ordenado en el vigente Reglamento Taurino, así como las músicas que se usan normalmente para amenizar los espectáculos, siendo todo ello por cuenta del adjudicatario.

7.º—El Ayuntamiento se reserva para sí los derechos siguientes: poder celebrar los espectáculos que considere convenientes, festivales artísticos o musicales, verbenas, espectáculos deportivos y otros de carácter análogo, en fechas libres. Especialmente, se reservan dos fechas entre agosto y septiembre para festivales a beneficio de las Peñas de la localidad (el Ayuntamiento participará en 1/5 de los beneficios), así como la fecha del 16 de septiembre, para un encierro infantil.

8.º—En el pliego del concurso se valorarán los carteles de toreros y ganado que aparezcan en el mismo. El Ayuntamiento abonará al empresario, una vez cumplido el compromiso, la cantidad de pesetas 300.000 como compensación por los gastos en general.

9.º—Presentación de proposiciones.—Se efectuará en la Secretaría Municipal en sobre cerrado dentro del plazo de veinte días, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de diez de la mañana a una de la tarde, incluyendo en el sobre justificante de la garantía, copia de carnet de empresario taurino profesional y declaración jurada sobre no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

Apertura de pliegos. — Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al en que termina el plazo de presentación de proposiciones. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, con D. N. I. número..., con domicilio en..., en nombre..., se comprometo a cumplir todas las condiciones que figuran en el pliego aprobado por el Ayuntamiento de

Ampuero para el arrendamiento de la Plaza de Toros durante la temporada de 1979, detallando en hoja aparte carteles, ganaderías, etcétera.

(Fecha y firma del interesado.)
Ampuero, 5 de junio de 1979.—
El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO DE CARAVACA DE LA CRUZ

(MURCIA)

Edicto

Don Juan del Toro Celdrán, juez de distrito sustituto interino de Caravaca de la Cruz (Murcia),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de proceso de cognición con el número 22 de 1978, a instancia del procurador don Carlos Martínez-Carrasco Sáez, en nombre y representación de Cooperativa del Campo «La Vega de Cohegín», contra don Manuel Fernández Villalba, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Santander, con domicilio en calle Castelar, número 9; contra su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y contra el Banco de Santander, S. A., en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Caravaca de la Cruz a 27 de febrero de 1979. Habiendo visto el señor don Juan del Toro Celdrán, juez de distrito sustituto interino, los presentes autos de proceso civil de cognición promovidos por don Carlos Martínez-Carrasco Sáez, en nombre y representación de la Cooperativa del Campo «La Vega de Cohegín», con domicilio en Cohegín, como demandante; contra don Manuel Fernández Villalba, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Santander, con domicilio en calle Castelar, número 9, y contra la esposa de

éste, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y contra el Banco de Santander, S. A., con domicilio en Santander, calle Paseo de Pereda, 9-12, en su representación legal, en reclamación de cantidad; ha sido dirigida la actora por el letrado don Juan López Sánchez y la demandada Banco de Santander por el letrado don José Antonio Crego Rodríguez; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la Cooperativa del Campo «La Vega de Cohegín», condeno a don Manuel Fernández Villalba y su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a que le abone a la actora la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientas dieciséis pesetas con setenta céntimos, absolviendo al demandado Banco de Santander, y sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan del Toro.» Dicha sentencia fue publicada el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía don Manuel Fernández Villalba y su esposa, que se encuentran en paradero desconocido, libro el presente.

Dado en Caravaca de la Cruz a 23 de mayo de 1979.—El juez, Juan del Toro Celdrán.—La secretaria (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 201 de 1979, interpuesto por don Andrés Coria de Diego, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la deses-

timación presunta, por silencio administrativo, del excelentísimo señor Ministro de Comercio, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del ilustrísimo señor Director General del Consumo y Disciplina del Mercado, de fecha 30 de junio de 1978, referente a la imposición al recurrente de la sanción de 400.000 pesetas, en el expediente R. G. 85/78-A; J. P. 39-449/77, por elaboración y venta de pan falto de peso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 11 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 213 de 1979, interpuesto por la Compañía Mercantil «Solvay y Compañía, Sociedad Anónima», representada por la procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de marzo de 1979 por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 4 de junio de 1977 por la que se impuso a la empresa recurrente la sanción de veinticuatro mil pesetas, en virtud del acta de infracción número 531/77.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento

de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 22 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 233 de 1979, interpuesto por don Dámaso Quintana Samperio y otros, representados por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Santander, de 24 de enero y 14 de febrero de 1979, por los que se concedió licencia a don Cesáreo Ruiz Torres para la construcción de un edificio de viviendas en la calle Lirio, de Santander, y contra el acuerdo de la propia Comisión de 28 de marzo de 1979 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra los anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 2 de junio de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 230/79, interpuesto por don José Aranda Calderón, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 28 de febrero de 1979, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra acuerdo del Gobernador civil de la provincia de Santander, de fecha 6 de diciembre de 1978 (expediente 1.157/78), por el que se impuso multa de 25.000 pesetas y precinto del vehículo S-8.813-F, propiedad del citado recurrente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 29 de mayo de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 231/1979, interpuesto por don José Aranda Calderón, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra Resolución de la Dirección General de Transportes

tes Terrestres de fecha 28 de febrero de 1979, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra otra Resolución del Gobernador civil de Santander —Jefatura Provincial de Tráfico— de 6 de diciembre de 1978, por la que se impuso sanción de 25.000 pesetas y precintado del vehículo, en expediente T-14/78 de la Delegación Provincial de Transportes de Santander y 1.156/78 de la Jefatura de Tráfico de Santander.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de mayo de 1979.
El secretario, Antonio Tudanca.
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, oficial, en funciones de secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en el presente juicio de faltas número 193/77, ofreciendo el siguiente resultado:

Por registro, Dp. C. 11, 20 pesetas.

Por diligencias previas, Art. 28, Tfa. 1.ª, 15 pesetas.

Por tramitación y recargo, Art. 28, Tfa. 1.ª, 200 pesetas.

Por citaciones, Dp. C. 14.ª, 40 pesetas.

Por siete despachos, Dp. C. 6.ª, 350 pesetas.

Por seis despachos, Art. 31, Tfa. 1.ª, 150 pesetas.

Por indemnización a cargo de Fernand Larriue, 0 pesetas.

Por indemnización a cargo de Norbert Chulte, 216.944 pesetas.

Por multa impuesta a Fernand Lorriue, 1.000 pesetas.

Por multa impuesta impuesta a Norbert Chulte, 1.000 pesetas.

Por Mutualidad Judicial, 480 pesetas.

Por reintegros, 300 pesetas.

Por dietas locomoción agente, Dp. C. 4.ª, 375 pesetas.

Por dietas locomoción oficial Juzado número 5, Bilbao, 300 pesetas.

Por ejecución de sentencia, artículo 29, 30 pesetas.

Total, 221.204 pesetas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de doscientas veintiuna mil doscientas cuatro pesetas (s. e. u. o.), que serán abonadas entre los dos condenados, en la siguiente proporción: Norbert Chulte, doscientas diecinueve mil setenta y cuatro pesetas, y Fernand Larraie, dos mil ciento treinta pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado, por término de tres días, a los condenados en ignorado paradero, Norbert Chulte y Fernand Larraie, expido la presente, en Medio Cudeyo a 12 de marzo de 1979.—El secretario (ilegible). 601

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca, Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas del que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 21 de marzo de 1978. Visto por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo y su comarca, el presente juicio verbal de faltas número 62 de 1978, seguido por daños por imprudencia, en el que es perjudicado Florentino Ruiz Alvarez, de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado, vecino de Laredo, contra Silvie Van Den Brink, y como responsable civil subsidiario Jaques Prevost Boure, los dos últimos en ignorado paradero, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Silvie Daniele Van Den

Brink a la pena de mil pesetas de multa, debiendo la misma indemnizar a Florentino Ruiz Alvarez en la cantidad de sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesetas, y al pago de las costas del juicio; se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de Jaques Prevost Boure para el pago de la indemnización concedida.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al denunciado y al responsable civil subsidiario, firmo el presente, en Medio Cudeyo a 12 de marzo de 1979. El secretario (ilegible). 602

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones, bajo el número 296/79, promovidas por don Javier Muela Díez, contra la empresa «Victor Trueba Caballero», en reclamación por invalidez, en cuyos actos se ha dictado sentencia con fecha de hoy, estableciendo el siguiente fallo: «Que estimando, en parte, la demanda de don Javier Muela Díez, debo condenar a la «Mutua Patronal Montañesa» a que por las lesiones permanente no invalidantes que presenta, y que fueron declaradas en resolución de 21 de diciembre de 1978, por la Comisión Técnica Calificadora de Santander, a que indemnice al mismo con la suma de treinta y siete mil pesetas, modificando en tal sentido el acuerdo administrativo. Contra esta Resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Victor Trueba Caballero», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 15 de marzo de 1979.—El magistrado, Juan Antonio Rodríguez Gil.—El secretario (ilegible). 605

Jorge Mario Novo Navarro, de 28 años de edad, natural de Gijón, hijo de Alfredo y de Marta, de estado casado, de profesión maestro industrial, domiciliado últimamente en Sestao, procesado en sumario número 12 de 1979, por el delito de apropiación indebida, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 20 de marzo de 1979.—El secretario (ilegible). 620

Don Heraclio Gutiérrez Delgado, como secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: De que en juicio de faltas número 166/78, por lesiones y daños en circulación, seguido contra María Rosario Sustacha Arrieta y Francoise Laliere, éste residente en el extranjero, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo, copiados a la letra, dicen:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 26 de enero de 1979. El señor don Juan José González Amondaraín, juez de distrito sustituto de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal, y como denunciada, Francoise Laliere, mayor de edad, casada; como responsable civil subsidiario, su esposo, Albert Rouet, mayor de edad, casado, ambos vecinos de Bélgica, y como perjudicados, María del Rosario Sustacha Arrieta, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Gorliz, y María Gloria Salagaistúa Bárcena, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santa Cruz de Tenerife; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francoise Laliere al pago de una multa de ocho mil pesetas, reprensión privada, privación por dos meses del permiso de conducir y pago de las costas del procedimiento. Debiendo indemnizar a Gloria Salagaistúa Bárcena en la cantidad de diez mil siete pesetas; a María Rosario Sustacha Arrieta, en la cantidad de trescientas dos mil ciento noventa y seis pesetas con noventa céntimos, a ambas perjudicadas por los conceptos que se indican en el segundo considerando. Y a la Cruz Roja Española, destacamento de San Vicente de la Barquera, en la cantidad de 1.104 pesetas. Declarándose responsable civil subsidiario a Albert Rouet.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan José González Amondaraín. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Francoise Laliere y su esposo, Albert Rouet, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de marzo de 1979.—El secretario, Heraclio Gutiérrez Delgado. 669

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 872/79, seguido por lesiones contra Hein Bouma y Gerardus Lucas Jacob Langendykz, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 12 de septiembre, a las once treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a los expresados Hein Bouma y Gerardus Lucas Jacob Langendykz, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 2 de junio de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

1.163

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas con el número 1.431/77, cito en forma a Julián Cuesta Sánchez, que tuvo su último domicilio en calle General Díaz de Villegas, 8, 7.º, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca para la celebración de juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 25 de octubre, a las doce quince de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito de esta ciudad.

Y para que sirva de citación a referido Julián Cuesta Sánchez, expido la presente, en Santander a 5 de junio de 1979.—El secretario (ilegible). 1.165

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 885/79, seguido por lesiones contra Salvador Gómez Tañayo, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 12 de septiembre, y hora de las diez cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Salvador Gómez Tañayo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 2 de junio de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

1.161

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 1.376/77, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia en circulación, contra Alsaikali Hashim Abdulrazaq y otro, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de

Santander a 15 de marzo de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, denunciante, Marcelino Estalayo Santos, mayor de edad, soltero, soldador, domiciliado en esta ciudad, y denunciado, Alsaaikali Hashim Abdulrazap, cuyas demás circunstancias personales no constan, domiciliado en Hashin Iran Co-Wai, y responsable civil subsidiaria la empresa «Servicar, S. A.», con domicilio en Madrid; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alsaaikali Hashim Abdulrazap a la pena de cinco mil pesetas de multa y costas procesales, indemnización a Marcelino Estalayo Santos en la cantidad de diecisiete mil trescientas setenta y siete pesetas, y responsable civil subsidiaria la empresa «Servicar, S. A.»

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Alsaaikali Hashim Abdulrazap, expido el presente, en Santander a 16 de marzo de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 640

En méritos de lo acordado por S. S.^a, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 57 de 1979, seguido por daños imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en el que son denunciados José Antonio Silió Villegas, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Burgos, y otro, y como perjudicado y responsable civil subsidiario, Juan Camarero Artiñano, vecino que fue de Bilbao y en la actualidad en ignorado paradero.

Por la presente, se cita a Juan Camarero Artiñano, para que el día 23 del corriente mes de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas, comparezca en la sala au-

diencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá exigir la responsabilidad a que hubiere lugar. Al propio tiempo, se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación al referido perjudicado - responsable civil subsidiario y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 4 de junio de 1979.—El secretario (ilegible). 1.148

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.628/78, seguido por lesiones contra Manuel Carrera Busto, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 12 de septiembre, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Manuel Carrera Busto, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 2 de junio de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.162

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.629 de 1979, sobre estafa, cito en forma legal al denunciado Juan Pedro González Carmona, actualmente en ignorado paradero, para que el día 11 de septiembre, y hora de las nueve treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del corres-

pondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 26 de mayo de 1979. El secretario (ilegible). 1.133

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 80/79, seguido por lesiones contra Francisco Lorenzo Sánchez Cerdá, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 12 de septiembre, y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Francisco Lorenzo Sánchez Cerdá, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 2 de junio de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.164

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 734/78, seguido contra Angel Larralde Ugull, por daños imprudencia circulación, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de marzo de 1979. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños circulación por imprudencia, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, denunciante, Nazario González Cubillo, mayor de edad, casado, Policía Armada, con domicilio en esta ciudad, y denunciado, Angel Larralde Ugull, mayor de edad, casado, feriante, do-

municipal último en esta ciudad. Asimismo, aparece como denunciante y perjudicada Saturnina Martínez Melgar, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Larralde Urgullo a la pena de cinco mil pesetas de multa o diez días de arresto sustitutorio, caso de impago, y costas procesales, indemnizar a Abelardo Martínez en la cantidad de doce mil cuarenta y cuatro pesetas y a Nazario González Curbelo en la cantidad de nueve mil setecientas veintisiete pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Marcela Sánchez Echevarría.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Angel Larralde Urgull, expido el presente, en Santander a 9 de marzo de 1979.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 641

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 61/79, en virtud de parte médico relativo a lesiones sufridas por Angel Berdejo Manchado, en accidente de tráfico ocurrido el 18 de noviembre en el barrio de Nueva Ciudad de esta población y, por medio del presente, se cita al expresado para que comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ser reconocido por el señor médico forense y practicar las diligencias procedentes.

Dado en Torrelavega a 20 de marzo de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario judicial (ilegible). 668

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 104/79, en virtud de parte médico relativo a lesiones sufridas por Diego Haya Sordo en accidente de tráfico ocurrido en la calle José María Pereda de esta ciudad el día 9 de enero pasado, y por medio del presente se cita al expresado para que comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, ofrecerle las acciones y practicar las diligencias procedentes.

Dado en Torrelavega a 20 de marzo de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario judicial (ilegible). 667

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a José Luis Mencías Díaz para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído como denunciado en el juicio de faltas 557/78 y exhiba el permiso de conducir, a fin de ser testimoniado.

Torrelavega a 20 de marzo de 1979.—El secretario (ilegible). 644

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de asistente social

Terminado el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes a tomar parte en esta oposición, procede elevar la misma a definitiva, quedando, por tanto, constituida en la misma forma que la publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 41, del día 4 de abril ppdo.

El Tribunal designado por los correspondientes organismos ha

quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente, señor alcalde; suplente, don Juan Manuel Ríos Berrazueta, primer teniente de alcalde.

Vocales: Doña Carmen Alonso Carro, en representación del Profesorado Oficial del Estado; suplente, doña Yolanda Pérez Varona.

Don José Luis Aracil Miralles, secretario general de la Corporación.

Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Manuel de Ecnarro y Anzorandía.

Secretario: Don Manuel Fernández Trueba, técnico jefe negociado; suplente, doña Marina Cayetana Lera Basterra, técnico jefe negociado.

Santander, 5 de junio de 1979. El alcalde, Juan Hormaechea Ca-zón.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de listero (adscrito al Parque de Limpieza)

La Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 30 de mayo de 1979, aprobó la lista provisional de aspirantes a tomar parte en este concurso-oposición, quedando constituida por los siguientes opositores, todos ellos en calidad de admitidos:

José María Calvo Martínez, Jesús Javier Carral Bustamante, Antonio Castro Gálvez, Robustiano Cruz Aja, José Diego Abascal, Jenaro Ezquerro Liñero, Javier Fernández Carrera, Carlos Fernández Floranes, María Josefa Fernández González, Francisco García Bueno, Angel Gómez Angulo, Pedro González Ursueguia, Jesús María Güemes Torres, Pedro Haro Alonso, Emilio Herrán Ruiz, Víctor Herrero Lejardi, José Luis Liendo Cobo, Juan Carlos Llata Hernando, Bernardo Mañanes Salcines, Rafael Martínez

Crespo, Francisco Javier Ordóñez Sainz-Terrones, Ana María Orduña Beascoechea, Balbino Pereda Rumoroso, José Rodríguez Fernández, Javier Sainz Martínez, Emilio Santamaría Velasco, Antonio Santoyo Rodríguez, Benito Sumillera Boo, Carlos Uberti Diéguez, Marcos Velar Maza, José Luis Viadero Gutiérrez.

El plazo de posibles reclamaciones será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 5 de junio de 1979. El alcalde, Juan Hormaechea Cañón.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Construcciones Gembert solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5,3 CV. en M. Pelayo, 37.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 23 de marzo de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Bases de la convocatoria de oposición libre para cubrir una plaza de operario, dentro del Subgrupo de Otro Personal de Servicios Especiales, adscrita al Servicio del Cementerio Municipal de enterrador

1.^a Objeto.—El ascenso como funcionario de carrera en propiedad a una plaza de operario, dentro del Subgrupo de Otro Personal de Servicios Especiales, adscrita al servicio del Cementerio Municipal de enterrador.

2.^a Funciones.—Son las propias de operario y las propias de todas las actividades municipales de servicios especiales y oficios, con la característica de su cualificación al servicio de Cementerio como enterrador.

3.^a Incompatibilidades.—A los nombrados les serán aplicadas las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.

4.^a Retribuciones.—La plaza estará dotada con la retribución correspondiente al nivel 3, más las gratificaciones o mejoras que pueda conceder la Corporación en forma reglamentaria.

5.^a Condiciones.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

- Ser español.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria sin haber cumplido los 45.

6.^a Instancias.—Las instancias se presentarán según el modelo oficial que se facilitará en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, de nueve a catorce horas.

7.^a Admisiones.—La Comisión Permanente resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, y publicará la lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8.^a Tribunal.—Estará formado así:

Presidente: El señor alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: Funcionario técnico, el aparejador municipal; un representante del Profesorado Oficial del Estado, y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue.

9.^a Pruebas.—Constará de un ejercicio que versará sobre lectura de un texto, escritura al dictado y operaciones con las cuatro reglas, y un ejercicio práctico de albañilería elemental.

El Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de las pruebas.

10.^a Propuesta del Tribunal.—El Tribunal publicará en el lugar

del examen y en la Casa Consistorial la relación de aprobados y elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para el nombramiento, sin que aquella pueda contener un número de aprobados superior al de plazas a cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

11.^a Aportación de documentos.—Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Informe de buena conducta.
- Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado no presentara esta documentación, no podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en el escrito de instancia.

12.^a Posesión.—El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de nombramiento al interesado.

13.^a Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; y Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, y Decreto de 11 de junio de 1978 y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas y en el de aplicación de estas bases quedan facultados el alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones, para resolver cuantas dudas se presenten.

14.^a Recursos.—Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su inserción en el

«Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Santoña, 28 de mayo de 1979.
El alcalde (ilegible).

Acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de 5 de junio de 1979, la modificación de la Ordenanza y tarifa número 59, reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida de basuras de domicilios particulares, se expone al público por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente e interponer las reclamaciones que correspondan en su caso, conforme previene el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Santoña, 7 de junio de 1979.
El alcalde (ilegible).

Acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de 5 de junio de 1979, la modificación del texto y tarifas de la ordenanza fiscal número 1, reguladora de los derechos y tasas por prestación de servicios de cementerio municipal, se expone al público por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente e interponer las reclamaciones que correspondan en su caso, conforme previene el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Santoña, 7 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible).

Aprobada inicialmente la modificación del artículo 9.º a) de las ordenanzas 1, 2 y 3 del Plan Par-

cial del Polígono Centro de Santoña, se somete a información pública por término de un mes, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen pertinentes. El expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales, donde puede ser examinado de nueve a catorce horas.

Santoña, 7 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de mayo, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Prórroga de suspensión de licencia de obras.—Habiendo terminado el plazo de suspensión de licencias, acordado por la Corporación en el mes de agosto de 1978 y perdurando las circunstancias que aconsejaron tal medida, en relación con la redacción del Plan General de Ordenación Urbana, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda prorrogar la suspensión de licencias por un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, la cual afectará a aquellas solicitudes que no se adecúen a las normas generales de urbanismo para esta provincia y a las previsiones contenidas en el avance del Plan General de Ordenación Urbana.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sal, 5 de junio de 1979.—El alcalde (ilegible).

1.174

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el incluir normas sobre construcciones de cerramientos de fincas colindantes con caminos locales en la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, queda expuesta al público en las oficinas de Secretaría y por el término de quince días hábiles, a efectos de examen y, en su caso,

de las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, y ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 109, 113 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pielagos, 4 de junio de 1979.—
El alcalde (ilegible). 1.173

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre tasa licencias urbanísticas.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Cabuérniga, 2 de junio de 1979.
El alcalde (ilegible). 1.152

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 18 de enero de 1979, y a efectos de constituir las correspondientes Juntas de Compensación, se acordó aprobar inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación de los sectores 1, 2, 3 y 4, que corresponden respectivamente a los planes parciales denominados Coto-lino Interior, Coto-lino Litoral, Arcisero-La Cruz y Dicado, del polígono 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

Publicado en el expediente de referencia en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander con fecha 6 de febrero de 1979.

Resultando que ya ha transcurrido el plazo de alegaciones a que hace referencia el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, y antes de procederse a la aprobación definitiva de los proyectos de estatutos y bases de compensación; por segunda vez, y conforme establece el artículo 80, apartado 3), de la Ley de Procedimiento Administrativo y respecto de los

interesados en los expedientes precitados, que se ignora el domicilio y nombre de los mismos, se les hace saber mediante el presente anuncio que también está expuesto en el tablón de anuncios; que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del anuncio de referencia, podrán formularse ante el Ayuntamiento de Castro Urdiales, por los interesados en el expediente, las alegaciones que a su derecho convengan, y en su caso, solicitar su incorporación a las Juntas de Compensación de los sectores mencionados.

Castro Urdiales a 27 de mayo de 1979. — El alcalde (ilegible). — El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que doña María José Sánchez Rubio ha solicitado licencia para la instalación de una guardería o estancia de coches en los bajos de Onésimo Redondo, número 6.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales, 6 de abril de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Edicto

Por don José Luis Gómez Higuera, de Mirones, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación bovina cárnica, en la localidad de Sobremazas, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que

los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medio Cudeyo a 17 de mayo de 1979.—El alcalde (ilegible). 1.025

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Edicto

Por don Guillermo Paz Martín ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia para la instalación de un depósito de gas propano, en el pueblo de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 26 de abril de 1979.—El alcalde, Antonio Veasco Pérez. 857

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de tránsito de ganado por las vías públicas, tenencia de perros, recogida de basuras, rodaje y arrastre e impuesto municipal de circulación de vehículos, del ejercicio de 1979, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 31 de mayo de 1979.—El alcalde, Jerónimo Antonio Velasco Pérez.

1.156

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Edicto

Solicitado por don Justo Mosquera González la devolución de fianza del aprovechamiento de

madera de eucalipto de la finca «El Cueto», propiedad de este Ayuntamiento, se hace público para que puedan presentarse en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ruiloba a 19 de mayo de 1979. El alcalde (ilegible). 1.046

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto 115/79, exponen al público, por espacio de cinco días, para admisión de reclamaciones, contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Los Tojos, número 1.
- Ampuero, número 1. (1.185)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

- Emigrante: 1.202, de Oficina Principal.
- Ordinario: 8.045, de Urbana número 4.
- Idem 7.643, de Castro Urdiales número 1.
- Idem 9.770, de Maliaño.
- Idem 686, de Puente Arce.
- Idem 9.515, de Reinosa.
- Santander, 30 de mayo de 1979. Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS		Ptas.
Suscripción anual	600	400
Suscripción semestral	250	5
Suscripción trimestral	7	10
Número suelto del día	3	
Núm. suelto del año en curso		
Número de años anteriores ...		
Inserciones.—Cada palabra ...		
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)		